

RESOLUCIÓN No. COSEDE-CEI-2026-O-0003-R

**EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina *“Principio de juricidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe,*

confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)”;*

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;*

Que el literal k del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”;*

Que el literal k del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”;*

Que el literal d del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”;*

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;*

Que el cuarto inciso del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios (...)”;*

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de, *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y, 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”;*

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, las cuales tienen por objetivo el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;

Que el número 200-01 de Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala que “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, señala que “*Transformación.- Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 337 de 26 de julio de 2024, manifiesta que “(...) las instituciones públicas deben establecer Códigos de Ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, contruidos con involucramiento de la alta gerencia (...)”;

Que el artículo 1 del Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A de 30 de abril de 2025 señala “*Expedir la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R de 24 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE, resolvió:

“Artículo 1.- Designar como miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Máxima autoridad o su delegado/a, quien será el presidente del Comité
- Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a,
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a,
- Coordinador/a Técnico/a de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a,
- Un representante, principal o su suplente, de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas tales como: Persona retornada al Ecuador, Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio, Héroes y Heroínas y Excombatiente. Se podrá también considerar, una vez aplicadas las acciones afirmativas previas, la formación profesional y experiencia laboral. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.
- Responsable Institucional de Cumplimiento RIC, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto. De ser necesario y en ausencia del RIC principal y suplente, mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento se nombrará un secretario ad-boc.

Artículo 2.- Disponer a los miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Reconocer a los principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública como básicos y transversales en el accionar diario y transversal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tanto en su gestión interna y como externa”;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2026-0019-MEMORANDO de 25 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE notificó la designación de los miembros del Comité de Ética Institucional y convocó a la primera sesión de conformación e instalación a las 15h00 del viernes 27 de marzo de 2026;

Que mediante correo electrónico de 23 de junio de 2026, el Responsable Institucional de Cumplimiento, suplente, remitió la convocatoria a los miembros del Comité de Ética Institucional a la segunda sesión ordinaria con el siguiente orden del día: 1. Revisión y aprobación del proyecto de Reglamento del Comité de Ética Institucional, y, 2. Revisión y aprobación del Plan de Trabajo Anual del Comité de Ética Institucional, elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que durante la sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de junio de 2026, por unanimidad, los miembros del Comité de Ética Institucional acordaron incluir al orden del día el punto 3. Designación del equipo multidisciplinario para la actualización del Código de Ética Institucional; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como equipo multidisciplinario de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a las siguientes servidoras:

- Esp. Helen Dayana Tituaña Vega, Asistente de Talento Humano.
- Mgs. Katherine Mariel Teran Mera, Asistente de Políticas, Normativa y Gestión de Patrocinio.

Artículo 2.- Disponer al equipo multidisciplinario de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la actualización del Código de Ética de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no contemplado, el Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y el equipo multidisciplinario, se sujetará a lo dispuesto en la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días de junio de 2026.

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

GERENTE GENERAL

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

La Mgs. Raquel Salazar Torres, en su calidad de Presidenta del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fue aprobada por el Comité de Ética Institucional de la COSEDE, en Sesión Ordinaria No. 002-2026-O de 24 de junio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:

Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza
**RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, SUPLENTE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**